

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA LILIANA JONES JONES a través de apoderado judicial, interpuso demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de DIEGO LEON VASQUEZ GALLEGO.

El Art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
2. Establecer de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación matrimonial.

En consecuencia con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

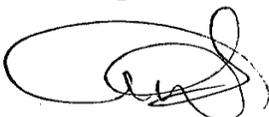
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CLAUDIA LILIANA JONES JONES a contra de DIEGO LEON VASQUEZ GALLEGO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.236.320 y T.P 50.247 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 42 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **14 de agosto 2020**



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria